



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 250 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
NIT: 8300465404	CHEWORD S.A.S. – Representante legal: SIMÓN CHEHEBAR ESSES

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000060021 de 28 de mayo de 2019 se envió citación/es al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación personal de la Resolución No. 250 de 27 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 85 A 42 y/o Calle 86 No. 27 -95 localizado en el Sector de Interés Cultural de vivienda en serie Barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C.", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación: "Dirección inexistente con doble envío", y finalmente publicado/s en Cartelera y Página Web de la entidad conforme al Art. 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante la Secretaría de Despacho de esta entidad, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 10 JUL 2019 Retiro: 16 JUL 2019

MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D

Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 250 **27 MAY 2019**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio CPI



20197000101603

Fecha: 2019-05-27 14:29

Asunto: Resolución No. 250 De 27 De Mayo De 2019

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 85 A 42 y/o Calle 86 No. 27 -95 localizado en el Sector de Interés Cultural de vivienda en serie-Barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C."

**EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO (E)
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No 535 del 1 de Noviembre de 2017 y la Resolución 202 del 26 de abril de 2019 emitida por la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de autoridad especial de Policía en la protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el parágrafo 2° del artículo 198, en concordancia con parágrafo 1° del artículo 213 de la mencionada Ley debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, y teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes:

HECHOS

Que mediante el radicado No. 20187100107302 del 03 de octubre de 2018 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- solicitó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, adelantar el control urbano para el Inmueble de Interés Cultural localizado en la Carrera 28 No. 85 A —42 y/o Calle 86 No. 27 -95, el cual hace parte del Sector de Interés Cultural de Vivienda en Serie-Barrio Polo Club, a efectos de adoptar las medidas correctivas y/o sancionatorias, por las aparentes obras denunciadas por un ciudadano ante esa Entidad.

Que en virtud de la visita realizada por funcionarios del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- el día 31 de mayo de 2018, no se logró evidenciar desde el exterior obras de intervención, sin embargo describe la comunicación lo observando así: "(...) se puede observar un alto grado de deterioro a nivel estructural, manifestado en grietas pronunciadas en los muros de la fachada, placa de entrepiso apuntalada y restricción de acceso mediante señalización con cinta amarilla de seguridad (...)" y por último indica el Instituto que, de acuerdo con las condiciones actuales del inmueble, es necesario una intervención mayor a nivel estructural para que pueda ser habitable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 250

27 MAY 2019

Que, de acuerdo con las funciones de control urbano en Bienes de Interés Cultural, la SCRD creó el expediente 201831011000100208E.

Que mediante el radicado No 20183100090671 del 31 de octubre de 2018 la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte solicitó a la Alcaldía Local de Barrios Unidos información sobre si dicha entidad adelantaba alguna actuación administrativa en el predio objeto de estudio, con el fin de determinar las competencias en materia de control urbano en el mismo.

Que mediante el radicado No. 20183100219583 del 19 de noviembre de 2018, se realizó la consulta del informe consolidado y usos permitidos para el predio ubicado en la Carrera 28 No. 85 A —42 y/o Calle 86 No. 27 -95, localizado en el Sector de Interés Cultural de vivienda en serie, barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C.

Que mediante el radicado No 20187100139202 de 19 de diciembre de 2018, la Alcaldía Local de Barrios Unidos informó a esta Secretaría lo siguiente:

" (...) Al respecto, me permito informarle que en esta Alcaldía Local se adelanta la actuación administrativa al inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 85 A — 42 y/o Calle 86 No. 27 -95, a través del expediente No. 2016623890100176E.

Dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho se observa que se formularon cargos a través del Auto No. 0575 del 29 de octubre de 2018, por la presunta infracción a la Ley 810 de 2003, por el deterioro y falta de mantenimiento físico y estructural del inmueble ubicado en un Sector de Interés Cultural, en un área total de 447.48 M2.

De igual forma, se le informa que los cargos formulados se interpusieron en contra de la empresa CHEWORD SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS identificada con Nit. No. 830048540, representada legalmente por el señor MOISES CHEHEBAR ESSES identificado con cédula de ciudadanía No. 2.866.548 y/o QUIEN HAGA SUS VECES. (...)"

Que mediante el radicado No. 20193100077063 de 17 de abril de 2019, se realizó la consulta del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, en el cual se registran como propietarios a la sociedad Cheworld S.A.S, identificada con Nit No 830.046.540-4.

Que mediante el radicado No 20193100077073 del 17 de abril de 2019, se consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal la Sociedad CHEWORD S.A.S, registrando como representante legal al señor SIMON CHEHEBAR ESSES.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 250 27 MAY 2019

fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario.- Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004, lo siguiente:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201831011000100208E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida por parte del IDPC en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 85 A — 42 y/o Calle 86 No. 27 -95, localizado en el Sector de Interés Cultural de vivienda en serie-Barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C.

En atención a lo solicitado y de acuerdo con lo indicado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, ésta informó a la SCR D que cursa una actuación administrativa mediante No. de expediente 2016623890100176E, en la cual se formularon cargos a través del Auto No. 0575 del 29 de octubre de 2018, por la presunta infracción a la Ley 810 de 2003, por el deterioro y falta de mantenimiento físico y estructural del inmueble ubicado en un Sector de Interés Cultural, en un área total de 447.48 M2.

Así las cosas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, ratificado mediante concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital mediante el radicado No. 20177100107382 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones, lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 250

27 MAY 2019

"(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados, sin imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...) 10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la "fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir..."

De lo anterior, se extrae que la competencia para determinar cuál es la autoridad que le corresponde iniciar y culminar las diligencias por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en los inmuebles declarados patrimonio cultural, está dada por la fecha de ocurrencia de los hechos, independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNPC-, y conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, inclusive, las Alcaldías Locales.

En consecuencia, es procedente el archivo de las presentes diligencias.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y en particular las otorgadas como Autoridad Especial de Policía:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 28 No. 85 A — 42 y/o Calle 86 No. 27 -95, localizado en el Sector de Interés Cultural de vivienda en serie, barrio Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Los Alcázares, en la Localidad de Barrios Unidos Bogotá D.C., de la ciudad, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa que una vez ejecutoriada y firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, remitiendo copia de este acto administrativo al expediente No.201831011000100208E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201870007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio-D.A.C.P.-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C., a la Alcaldía Local de Barrios Unidos del contenido de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCION No. 250

27 MAY 2019


ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar a la sociedad CHEWORD S.A.S, a través de su representante, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble, Carrera 28 No. 85 A — 42 y/o Calle 86 No. 27 -95, de esta ciudad, del contenido del presente acto administrativo.


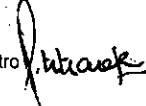
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y el de apelación ante el Despacho de esta Secretaría en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAY 2019


IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ
Director de Arte, Cultura y Patrimonio (E)
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Matilde Isabel Silva Gómez 
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez - Ruben Soto Castro 
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado 